



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 3489/2019

Asunto: Resolución de 18 de julio de 2019 que aprueba el listado definitivo de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad del cuerpo de maestros, y los listados de todas las especialidades, resultantes del proceso de baremación convocado por la Orden EDU/71/2019 / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En dicho expediente se alude a la Resolución de 18 de julio de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, que aprueba el listado definitivo de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad del cuerpo de maestros, y los listados de todas las especialidades, resultantes del proceso de baremación convocado por la Orden EDU/71/2019, de 30 de enero.

En concreto, el autor de la queja manifiesta su disconformidad con el citado listado definitivo (Especialidad de XXX) en el que aparece XXX con una puntuación total de 12,035, resultado de la suma de los puntos obtenidos en los apartados A (0,000), B (7,035) y C (5,000). En concreto, considera que en dicho listado debería figurar con una puntuación total de 12,235 ya que entiende que, en el apartado C, no le corresponden 5,000 puntos sino 5,200 puntos.

Continúa indicando el autor de la queja que, contra dicha Resolución de 18 de julio de 2019, XXX interpuso un recurso de reposición con fecha 14 de agosto de 2019; recurso que ha sido desestimado mediante Resolución de 12 de noviembre de 2019.



A la vista de lo expuesto, nos dirigimos a V.I. solicitando información sobre la problemática planteada. En atención a nuestra petición, se remitió por esa Administración autonómica un informe de 13 noviembre de 2020 (fecha de entrada 24 de noviembre), en el cual se hacía constar que *“Las circunstancias y decisión adoptada, relativas a la cuestión planteada por XXX, en relación a la baremación de su solicitud para formar parte de las listas de interinos en el cuerpo de maestros, fueron explicitadas en la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de fecha 12 de noviembre de 2019, que se acompaña, mediante la que se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el interesado”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Mediante **Resolución de 18 de julio de 2019**, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, se aprueba el listado definitivo de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad del cuerpo de maestros, y los listados de todas las especialidades, resultantes del proceso de baremación convocado por la Orden EDU/71/2019, de 30 de enero. En dicho listado definitivo (Especialidad de XXX) aparece XXX con una puntuación total de 12,035, resultado de la suma de los puntos obtenidos en los apartados A (0,000), B (7,035) y C (5,000).

Posteriormente, mediante escrito registrado de entrada el día **14 de agosto de 2019**, XXX interpuso un recurso de reposición contra la Resolución de 18 de julio de 2019. En concreto, consideraba que en el listado definitivo aprobado en virtud de dicha Resolución debería figurar con una puntuación total de 12,235 ya que, según manifestaba, en el apartado C no le corresponden 5,000 puntos sino 5,200 puntos.

En el citado recurso de reposición, XXX señalaba lo siguiente:

“En la convocatoria del concurso oposición de 2016 me presenté por la especialidad de XXX, alegando la Diplomatura de Educación Primaria como titulación requerida para el acceso. Posteriormente, en 2018, obtuve el Grado de Educación Infantil, el cual, en esta última convocatoria del concurso oposición (2019) y presentándome de nuevo por la especialidad de XXX, adjunté como mérito. Por lo que, al solicitar modalidad simplificada del apartado C, se me ha de respetar la anterior puntuación en dicho apartado, pero añadiendo 0,20 por el mencionado Grado. Por lo que, en la lista de interinos para la especialidad de XXX, tras corregir mi baremación, mi puntuación en el apartado C ha de ser de 5,20; y siendo una puntuación total de 12,235 (12,035+0,20).”



Y para justificarlo presento la siguiente documentación (...) donde justifico que en la convocatoria del concurso oposición del 2019 me vuelvo a presentar a la especialidad de XXX, que presento el grado de Educación Infantil como mérito (apartado C-1 i del Anexo VIII), y que solicito modalidad simplificada para que se me respeten los méritos obtenidos en el apartado C en la anterior convocatoria, añadiendo los nuevos (...)”.

Sin embargo, mediante **Resolución de 12 de noviembre de 2019**, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, se desestima el recurso de reposición formulado por XXX. En la citada Resolución solamente se indica “*Visto el expediente del interesado y el informe de la Comisión de baremación de la Dirección Provincial de Educación de Salamanca, se constata que está correctamente baremado, no correspondiéndole que le sea valorado como mérito, en la especialidad de XXX, el título de Graduado en dicha especialidad, porque dicho título es el que le habilita para estar incluido en la lista, y al ser requisito, no puede ser valorado como mérito*”.

Por lo tanto, ninguna referencia se contiene en la Resolución de 12 de noviembre de 2019 a la baremación simplificada (distinta de la baremación ordinaria), pese a que el interesado menciona expresamente en su recurso que “*al solicitar modalidad simplificada del apartado C, se me ha de respetar la anterior puntuación en dicho apartado, pero añadiendo 0,20 por el mencionado Grado*”.

La Orden EDU/71/2019, de 30 de enero, por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso y adquisición de nuevas especialidades, así como procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en el cuerpo de Maestros, y en concreto, el apartado Trigésimosegundo. -Proceso de baremación, dispone lo siguiente:

“1. Modalidades de baremación.

Las modalidades de baremación de los participantes en este proceso conforme a lo establecido en el baremo de méritos recogido en el Anexo VIII son las siguientes:

a) Baremación ordinaria, en la que se valorará los méritos presentados con independencia de la fecha de obtención de los mismos.

b) Baremación simplificada, que tiene por objeto reducir y simplificar la presentación documental de méritos al tenerse en cuenta parte de la documentación presentada en la convocatoria anterior.

(...)



3. Baremación simplificada.

Al aspirante que, pudiendo optar a la modalidad simplificada de baremación conforme lo indicado en el presente apartado, consigne esta modalidad en el modelo de solicitud, se le valorará, en su caso, los méritos aportados obtenidos a partir del día 30 de marzo de 2016 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes”.

Por otro lado, el Anexo VIII de Orden EDU/71/2019, de 30 de enero (Baremo de méritos para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad), señala:

“C).- EXPEDIENTE ACADÉMICO, FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS

(Hasta un máximo de 8 puntos)

C-1.- EXPEDIENTE ACADÉMICO (Hasta un máximo de 5 puntos)

i) Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes. El título de Graduado se considera equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) esa titulación de Graduado únicamente se valorará con 0,200 puntos”.

Sin embargo, como ha quedado expuesto, la Resolución de 12 de noviembre de 2019, por la que desestima el recurso de reposición formulado por XXX, se limita a señalar que no le corresponde *“que le sea valorado como mérito, en la especialidad de XXX, el título de Graduado en dicha especialidad, porque dicho título es el que le habilita para estar incluido en la lista, y al ser requisito, no puede ser valorado como mérito”*, y no contiene ninguna referencia a la baremación simplificada, pese a que la recurrente señala expresamente que *“al solicitar modalidad simplificada del apartado C, se me ha de respetar la anterior puntuación en dicho apartado, pero añadiendo 0,20 por el mencionado Grado”*.

En relación con lo expuesto, no podemos obviar que el artículo 35.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, los actos que resuelvan recursos administrativos [en los mismos términos que el artículo 54.1 b) de la derogada Ley 30/92].



Por otro lado, el artículo 88.1 de misma Ley 39/2015 establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo, y en la misma línea, dispone el artículo 119.3 de Ley 39/2015 (como el anterior 113.3 de la Ley 30/92) que el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados, y que la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente.

En consecuencia, y a juicio de esta Institución, debería revisarse la puntuación de XXX (apartado C del listado definitivo aprobado en virtud de la Resolución de 18 de julio) teniendo en cuenta las bases que rigen la convocatoria (Orden EDU/71/2019, de 30 de enero), así como que el mismo ha consignado en la solicitud la modalidad de baremación simplificada.

Máxime teniendo en cuenta, tal y como pone de manifiesto la Sentencia de 13 de marzo de 2020, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº4 de Valladolid, que *«la redacción de las bases que rigen la convocatoria del año 2019, siempre en lo que se refiere a la modalidad de "baremación simplificada", no son un modelo de claridad, lo que, sin duda, plantea una problemática importante respecto a su aplicación»*. Dicha Sentencia se refiere precisamente a la Resolución de 18 de julio de 2019, y estima parcialmente el recurso interpuesto por la actora entendiendo que en el listado definitivo de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad del cuerpo de maestros (Educación Primaria) “debe figurar con 0,300 puntos a mayores que los otorgados por la Administración demandada”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.- Que se revise nuevamente la puntuación de XXX (apartado C del listado definitivo aprobado en virtud de la Resolución de 18 de julio), teniendo en cuenta las bases que rigen la convocatoria (Orden EDU/71/2019, de 30 de enero), así como que el mismo ha consignado en la solicitud la modalidad de baremación simplificada.

2.- Que en actuaciones sucesivas, el órgano que resuelva el recurso de reposición decida cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados, y que la resolución sea congruente con las peticiones formuladas.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López